

DECRETO DE RECTORIA

Orgánico N° 488/2010

REF.: *Promulga y publica Reglamento Orgánico de Facultades y deroga decreto de rectoría orgánico N° 198 de 3 de marzo de 1986.*

Valparaíso, 15 de julio de 2010

VISTOS:

1°. *Los Estatutos Generales de la Universidad y el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, cuyo texto refundido se encuentra contenido en el Decreto N° 315/2010 de 15 de julio de 2010, del Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;*

2°. *El decreto de rectoría orgánico N° 198 de 3 de marzo de 1986, modificado por los decretos de rectoría orgánicos Nos. 199 de 13 de marzo de 1986, 213 de 17 de diciembre de 1986 y 217 de 30 de marzo de 1987, que establece el Reglamento Orgánico de Facultades;*

3°. *La conveniencia de contar con un cuerpo normativo que se ajuste a las actuales necesidades de las Facultades;*

4°. *El proyecto de Reglamento Orgánico de Facultades presentado al Consejo Superior por la Comisión de Asuntos Normativos;*

5°. *El Acuerdo N° 66/2009 adoptado por el antes mencionado Cuerpo Colegiado en su sesión ordinaria N° 22/2009 de 29 de diciembre de 2009;*

6°. *La procedencia de dictar el presente reglamento, con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 29 letra g) de los Estatutos Generales; y*

7°. *Las facultades que me confieren los antes mencionados Estatutos.*

DECRETO:

Establécese el siguiente Reglamento Orgánico de Facultades de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE FACULTADES

TÍTULO I DE LAS FACULTADES EN GENERAL

Art. 1. *Las Facultades son organismos integrados por Unidades Académicas, Centros y demás entidades de carácter académico, cuyas finalidades de estudio se refieren a un mismo conjunto de Ciencias, Artes y Técnicas, fijado por la autoridad competente.*

Art. 2. *Las Facultades se regirán por un Reglamento orgánico particular de cada una, que fije su organización académica, de gobierno y administración y los deberes, atribuciones y competencias de cada uno de sus órganos. El Reglamento orgánico particular de cada Facultad deberá ceñirse tanto a las disposiciones generales de la Universidad, como a las del presente reglamento; y su silencio será suplido por éste.*

Art. 3. *Son autoridades de cada Facultad su Consejo, el decano, el vicedecano, si existiere tal cargo en aquélla, y el secretario. Con todo, el Reglamento orgánico particular de una Facultad podrá establecer otros órganos unipersonales o colegiados y fijarles sus deberes, atribuciones y competencias, sin que, empero, pueda atribuirles aquellas reservadas por el presente reglamento a las autoridades y organismos establecidos expresamente por él. Los cargos unipersonales creados en el Reglamento orgánico particular de cada Facultad deberán tener siempre fijado un período determinado de ejercicio, sin perjuicio de la eventual renovación del nombramiento. Los titulares de los cargos de vicedecano, si existiere, de secretario y de los cargos unipersonales creados en el Reglamento orgánico particular de cada Facultad cesarán desde el nombramiento de un nuevo titular y, en todo caso, de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que hizo o propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la persona que lo fue precedentemente. El cese de pleno derecho no procederá en el caso de sustitución del decano por subrogación, suplencia o interinato.*

Art. 4. *Los cargos de decano, vicedecano, secretario de Facultad y director y secretario académico de Unidad Académica y de director de Centro son incompatibles entre sí, salvo en el caso de subrogación cuando corresponda.*

TÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Art. 5. *Los Consejos de Facultad estarán integrados por sus académicos jerarquizados y sus profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes. Se integrarán también por los representantes señalados en el inciso segundo del artículo 12 de los Estatutos Generales de la Universidad. El Decano podrá invitar a los miembros de la categoría permanente de profesores no jerarquizados o de la categoría temporal para que asistan a sus sesiones, sin derecho de votar y sin que cuenten para los quórum de asistencia y votación.*

Art. 6. *Los profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.*

La misma norma se aplicará a los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneraciones.

Art. 7. *Los consejos de facultad estarán integrados también por los instructores conforme disponen los Estatutos Generales de la Universidad.*

Art. 8. *Los Consejos estarán integrados, además, por dos alumnos. En el caso de las Facultades compuestas por cuatro o más Unidades Académicas en actividad, estarán integrados por cuatro alumnos.*

Estos alumnos serán elegidos por sus pares por votación directa, personal, secreta e informada, de acuerdo con un método que garantice la representación de las minorías. Los alumnos elegidos conforme con este artículo durarán un año en su cargo y podrán ser reelegidos.

La instancia estudiantil correspondiente informará al secretario general de la Universidad los nombres de los alumnos elegidos integrantes del Consejo de Facultad. Sólo tendrán derecho a voz.

Art. 9. *Corresponderá al Consejo de Facultad:*

1°. Aprobar el proyecto de reglamento orgánico particular de la Facultad, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por intermedio del rector;

2°. Elegir al decano de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados;

3°. Recibir la cuenta del decano y pronunciarse sobre ella antes que sea elevada al rector;

4°. Proponer a la autoridad competente la creación o incorporación de Unidades Académicas, centros u otros organismos en la Facultad y su supresión, suspensión o desvinculación;

5°. Proponer a la autoridad competente el establecimiento, modificación, suspensión o supresión de los currículos y reglamentos de estudios conducentes al otorgamiento de título o grados formulados por las unidades académicas;

No se requerirá acuerdo del Consejo de Facultad para la modificación de dichos currículos en aquellos casos en que el Consejo Directivo, si existiera este organismo en la Facultad, apruebe el cambio propuesto por los dos tercios de sus miembros; (DRO. 527-2012);

6°. Intervenir en los procedimientos de nombramiento del personal, en los casos y en la forma requeridos por el Reglamento de personal académico.

7°. Interpretar el reglamento orgánico particular de su Facultad;

8°. Actuar como órgano consultivo del decano; y

9°. El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos.

Art. 10. *El Consejo de la Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos dos veces durante cada año académico, y será convocado y presidido por el decano, quien fijará la tabla de sus sesiones.*

Art. 11. *El decano convocará al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite por escrito un número no inferior a los dos quintos de sus miembros, con indicación precisa de la materia por tratar.*

En tales sesiones el Consejo podrá conocer, además de las materias señaladas en el artículo 8 cuando ello procediere, de cualquier materia de interés universitario, la que en todo caso deberá ser señalada en la respectiva convocatoria.

Art. 12. *Toda convocatoria al Consejo deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos dos días de anticipación a aquél fijado para la primera citación. La convocatoria acompañará la documentación pertinente.*

Art. 13. *De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, el quórum para funcionar el Consejo de la Facultad será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho de votar; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después y con idéntica tabla.*

Art. 14. *El Consejo de la Facultad adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación. El acuerdo recaído en alguna de las materias indicadas en los números 1, 4 y 7 del artículo 9 requerirá del voto conforme de los dos tercios de los presentes en la sesión.*

TÍTULO III DE LOS DECANOS DE FACULTAD

Art. 15. *El decano es la máxima autoridad unipersonal en cada Facultad, y a él están confiados su gobierno y administración superiores, lo mismo que su representación.*

Art. 16. *Para ser designado decano un académico requiere, a la fecha de la convocatoria de la respectiva elección, que él: i) tenga la jerarquía de profesor titular o adjunto de la Facultad de cuyo decanato se trata; y ii) haya pertenecido a ésta durante un tiempo no inferior a dos años continuos o no interrumpidos, contados desde su incorporación en la categoría permanente de profesores de esa Facultad o, en su caso, desde su ingreso como asociado en la misma. Dicho académico deberá cumplir, además, con lo prescrito por el inciso 2° del artículo 3 de los Estatutos Generales.*

Art. 17. *El período para el ejercicio del cargo de decano será de tres años contados desde la fecha que indique el decreto que designa a un académico en ese cargo; y éste podrá ser reelegido y designado sólo para dos nuevos períodos consecutivos; pero, transcurridos tres años desde su tercer decanato, podrá volver a ser elegido y designado incluso por tres períodos consecutivos.*

El profesor que haya cesado anticipadamente en su decanato por renuncia no podrá ser nuevamente elegido para ese cargo ni designado en él sino pasados tres años contados desde la cesación.

Art. 18. *Los decanos serán elegidos y designados en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento general de elección de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados.*

Art. 19. *El rector de la Universidad nombrará decano al profesor elegido por el Consejo de la respectiva Facultad.*

Art. 20. *Corresponderá a cada decano:*

1°. *Representar a su Facultad ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externos, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;*

2°. *Dirigir, administrar y coordinar las actividades y programas de su Facultad conforme con la normativa universitaria y supervigilar el funcionamiento de las unidades académicas, centros y otros organismos que la integren;*

3°. *Convocar al Consejo de la Facultad, fijar su tabla, presidirlo y dirimir los empates producidos en sus votaciones;*

4°. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Facultad o de su Consejo Directivo, si existiere tal organismo en aquélla, y adoptar las medidas conducentes a su eficacia; (DRO. 527-2012).*

5°. *Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior de su Facultad, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;*

6°. *Actuar en el nombramiento del personal académico y en la jerarquización y remoción de éste, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento de personal académico;*

7°. *Designar a los profesores agregados, en conformidad con el mismo reglamento;*

8°. *Proponer el otorgamiento de los grados de magíster y de doctor y los postítulos, y firmar junto con el Rector y el Secretario General, los diplomas que acreditan la obtención de títulos, grados y postítulos. (Dro. 542-2014)*

9°. *Resolver en última instancia, en el interior de la facultad, las solicitudes académicas de gracia presentadas por los alumnos pertenecientes a las unidades académicas que la componen. Ninguna de las dichas solicitudes podrá ser conocida y decidida, bajo sanción de nulidad, por otros organismos universitarios sin que previamente haya recaído en ellas la resolución del decano;*

10°. *Proponer el nombramiento del secretario de la Facultad al rector;*

11°. *Proponer, si lo estima pertinente, el nombramiento del vicedecano al rector, cuando exista este cargo;*

12°. *Administrar los presupuestos de la facultad y los recursos cuya gestión ha sido reservada al Decano conforme con las normas y políticas de la Universidad y de la respectiva Facultad;*

13°. *Rendir la cuenta anual de su gestión y de la Facultad al Consejo de ésta y al rector;*

14°. *Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades de la Facultad o de sus Unidades Académicas o Centros; y*

15°. *Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.*

Art. 21. *Los actos jurídicos emanados del decano de la Facultad se denominarán resoluciones y serán numerados por orden correlativo anual a contar del 1 de enero de cada año.*

Art. 22. *El decano será subrogado por el vicedecano, si existiere tal cargo en la Facultad, o por el secretario de ésta. En ausencia de cualquiera de ellos, será subrogado por un Director de Unidad Académica integrante de la Facultad, según un orden establecido en su Reglamento orgánico particular.*

TÍTULO IV **DE LOS SECRETARIOS DE FACULTAD**

Art. 23. *El secretario de la Facultad es el ministro de fe de la misma y el colaborador directo del decano y del vicedecano, si existiere este cargo en la facultad, en sus funciones de gobierno y administración.*

Art. 24. *Para ser designado en el cargo de secretario se requiere ser profesor titular o adjunto en la Facultad correspondiente.*

Art. 25. *El secretario será designado por el rector, a proposición del correspondiente decano; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último; pero cesará de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la persona que lo fue precedentemente.*

Art. 26. *Corresponderá al secretario de la Facultad:*

- 1°. Subrogar al decano o al vicedecano, si existiere este cargo en la Facultad;*
- 2°. Dirigir la secretaría de la Facultad;*
- 3°. Dirigir al personal no académico del decanato, de acuerdo con las instrucciones del decano;*
- 4°. Conservar bajo su custodia el sello de la Facultad y el archivo de sus documentos;*
- 5°. Levantar y conservar las actas oficiales de la Facultad;*
- 6°. Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico de la Facultad;*
- 7°. Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo de la Facultad;*
- 8°. Cuidar por la recta aplicación de la normativa vigente en la Facultad y representar al decano las transgresiones que observare;*
- 9°. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos de la Facultad, con excepción de aquellas que corresponda certificar a otros órganos universitarios; y*
- 10°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.*

Art. 27. *El secretario de la Facultad será subrogado por un secretario académico de Escuela o Instituto perteneciente a la respectiva Facultad, de conformidad con el orden que establezca su Reglamento orgánico particular.*

El subrogante del secretario de la Facultad no subrogará a su decano o vicedecano.

TÍTULO V **DE LOS VICEDECANOS DE FACULTAD**

Art. 28. *Podrá haber un vicedecano en las Facultades integradas por un número igual o mayor a cuatro Unidades Académicas en actividad, en tanto así lo establezca el respectivo reglamento orgánico.*

Art. 29. *El vicedecano es la segunda autoridad unipersonal de la Facultad y será nombrada por el rector a proposición del decano.*

Art. 30. *Para ser designado en el cargo de vicedecano se requiere ser profesor titular o adjunto en la facultad correspondiente.*

Art. 31. *El vicedecano permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del decano; pero cesará de pleno derecho en él al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el decano que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo decano sea la misma persona que lo fue precedentemente.*

Art. 32. *Corresponderá al vicedecano:*

1°. Subrogar al decano;

2°. Coordinar actividades y programas de las Unidades Académicas, Centros y otras entidades de la respectiva Facultad, de acuerdo con las directivas o instrucciones del decano; y

3°. Ejercer, por delegación expresa del decano, la representación temporal de la Facultad ante organismos y autoridades de la Universidad, con excepción del Consejo Superior, como asimismo ante otras personas o entidades externas.

TÍTULO VI
DE LA APROBACIÓN Y REFORMA DE LOS
REGLAMENTOS ORGÁNICOS PARTICULARES DE
CADA FACULTAD

Art. 33. *Concluida en el interior de la correspondiente Facultad la tramitación del proyecto de su reglamento orgánico particular, o de reforma del vigente, su decano lo remitirá al rector, quien deberá solicitar un informe al contralor de la Universidad, sobre la sujeción del proyecto a los Estatutos Generales de la Universidad y a los reglamentos de valor superior, en especial, al presente, para ser emitido por aquél dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.*

Si el informe del contralor contuviere observaciones u objeciones relativas a la legalidad del proyecto, se procederá a subsanarlas con conocimiento de la Facultad interesada y del propio contralor.

Art. 34. *Si el contralor no hubiera formulado observaciones u objeciones al proyecto o cuando las que formuló resulten subsanadas, el rector pondrá el proyecto en tabla para conocimiento y decisión del Consejo Superior.*

Art. 35. *Deróganse el decreto de rectoría orgánico N° 198/86 y sus modificaciones posteriores.*

En mérito de lo dispuesto en el artículo 9 N° 5 y 20 N° 4 de este Reglamento Orgánico de Facultades, declárase sustituido en toda la normativa interna de la universidad y, en especial, en todos los reglamentos orgánicos de las Facultades la expresión “Comisión Directiva” por “Consejo Directivo”. (DRO. 527-2012).

Artículo Transitorio

Declárase, para todos los efectos, que los Reglamentos Orgánicos particulares de aquellas Facultades que aún no han adecuado sus disposiciones a las establecidas en el presente Reglamento han regido y seguirán rigiendo hasta que esa adecuación se

efectúe, en todo aquello que no contradiga las normas contenidas en el presente decreto, entendiéndose que aquellas que lo hacen han sido sustituidas por éstas.

Con todo, dichas Facultades necesariamente deberán adecuar las disposiciones de sus Reglamentos Orgánicos particulares a las normas contenidas en este decreto. (DRO. 523-2012)

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General

ALFONSO MUGA NAREDO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ALAN BRONFMAN VARGAS
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V° B° Contraloría

Distribución:

- General

Mts.